

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D.N.
10/07/2024

CIRCULAR DGCP44-PNP-2024-0009

- A los : Ministros de Estado, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Ayuntamientos, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.
- Asunto : Aplicación de la Ley Núm. 322-81 del 2 de junio de 1981 en los procedimientos de contratación pública, cuyo objeto sea la ejecución de proyectos o trabajos de obras.

Distinguidos señores:

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, y tomando en consideración que el artículo 79 de la referida ley, dispone que se considera incorporada a la misma, la Ley Núm. 322-81 del 2 de junio de 1981, tiene a bien recordar que para que una persona física o jurídica extranjera pueda participar, y resultar adjudicataria en los procedimientos de contratación pública convocados por las instituciones sujetas a la ley de compras y contrataciones públicas, cuyo objeto sea la ejecución de obras, debe estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto conforme a las disposiciones del artículo 1 de la referida Ley Núm. 322-81, la cual se encuentra vigente.

En ese mismo tenor, dicha normativa en su artículo 3 establece los porcentajes de participación permitidos a las empresas y personas físicas extranjeras asociadas con una nacional, así como los de participación mínima de los nacionales en puestos de gerencia o dirección efectiva de la obra o trabajo a contratar.

En ese contexto, precisamos que las disposiciones de la referida ley son aplicables para los proveedores de todos los países del mundo, otorgando un trato diferenciado únicamente las personas físicas o jurídicas de origen Estadounidense. Esto debido a que, en el marco del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), se establecen compromisos con dicho país norteamericano de desmonte a las condiciones compensatorias vinculadas a la aplicación de esta Ley, conforme lo indicado en el capítulo de Contrataciones Públicas del acuerdo.



Debido a lo anterior aclaramos, que el porcentaje de participación permitido para las personas físicas o jurídicas de origen estadounidense podrá ser de hasta un ochenta por ciento (80%), con una participación nacional de un mínimo de veinte por ciento (20%). Mientras que, para el resto de los países del mundo, la participación extranjera no deberá ser superior a un cincuenta por ciento (50%).

En tal sentido, recordamos a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que es deber en su actuación, acogerse y cumplir con el mandato establecido en la Ley Núm. 322-81. Por lo que, es responsabilidad de las mismas, verificar y validar que, en los procedimientos de contratación de obras, los oferentes extranjeros que presenten ofertas ya sean personas físicas o jurídicas, cumplan con los requerimientos que exige esta Ley.

A tales fines, esta Dirección General, solicita a las instituciones contratantes establecer en los pliegos de condiciones de procedimientos de ejecución de obras, que para poder participar y resultar adjudicadas en los mismos, las personas físicas o jurídicas extranjeras, así como los consorcios, deben cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 322-81, procediendo a describir claramente la limitación aplicable conforme lo establecido en el artículo 3 de la misma.

Finalmente, reiteramos que las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente,

CPF/mem/lh



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (10/7/2024)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=Wu0C5JHjbCLPvygaJUzJIG5qEMON2dPSJFJKWYqLjDU%3D>